



PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS C – 4.
DEMANDANTE:	LESLY VALENTINA RINCON BECERRA valentinatincon122@gmail.com
DEMANDADO:	JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2007 00 160 00 - (7907).

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por LESLY VALENTINA RINCON BECERRA contra JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO.

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos a continuación de proceso de Alimentos, adelantada por LESLY VALENTINA RINCON BECERRA quien obra a través de apoderada judicial contra JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se puede precisar que éste despacho no es competente para adelantar éste trámite, por cuanto la demandante es mayor de edad y el demandado recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá.

De las pautas de competencia territorial consagradas en el Artículo 28 # 1 del C.G.P., constituye la regla general, esto es que, *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.*

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos (Ejecutivo de alimentos), la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia del demandado, según lo concertado en el numeral 1º del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio del demandado está en la ciudad de Bogotá, es competente el Juez de Familia (Reparto) de dicha ciudad.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias a dicha ciudad, haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por LESLY VALENTINA RINCON BECERRA quien obra a través de apoderada judicial contra JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia (R) de la ciudad de Bogotá, a través de correo electrónico.

TERCERO: COMPARTASE el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ